

**REGLAMENTO GENERAL
DEL DISTRITO 4240
DE ROTARY INTERNACIONAL
(Texto con Reformas incorporadas a junio, 2022)**

ÍNDICE DE CAPÍTULOS

CAPÍTULO 1. DE LA CONFERENCIA DEL DISTRITO

CAPÍTULO 2. DE LA ASAMBLEA DE DISTRITO

CAPÍTULO 3. DE LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR DE DISTRITO

CAPÍTULO 4. CUOTA PER CÁPITA Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ~~DISTRITALES~~

CAPÍTULO 5. DE LOS FONDOS DISTRITALES DESIGNADOS

CAPITULO 6. LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE IMPACTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS SIETE (7) ÁREAS DE INTERÉS DE LA FUNDACIÓN ROTARIA Y DE ROTARY INTERNATIONAL.

CAPÍTULO 7. DE LA MEMBRESÍA

CAPÍTULO 8. INTERPRETACIÓN Y REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

CAPÍTULO 9 – DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO 1- DE LA CONFERENCIA DEL DISTRITO 4240

ARTÍCULO 1 – CONFERENCIA DE DISTRITO

De conformidad con los Estatutos y Reglamentos de Rotary Internacional, anualmente se efectuará una Conferencia del Distrito. La Gobernación fijará, con antelación no menor de seis meses, la fecha de realización de la Conferencia.

La Conferencia estará destinada a suministrar información y motivar a los líderes de los Clubes para que adquieran los conocimientos y la pericia a fin de: hacer posible la retención o el aumento del número de socios, implementar con éxito proyectos que aborden los problemas de sus propias comunidades y las de otros países y apoyar la Fundación Rotaria a través de la participación en los programas y las contribuciones económicas.

Si por cualesquiera circunstancias no se efectuare la Conferencia en el país en el que se localiza el club del cual es socio el Gobernador en funciones, éste comunicará urgentemente a los demás Clubes del Distrito el nuevo lugar y la fecha en la que se celebrará la citada conferencia.

En caso de que la Gobernación desee celebrar la Conferencia fuera del territorio del Distrito, ésta deberá contar previamente con la anuencia de la mayoría de los Clubes del Distrito.

ARTÍCULO 2 – ASISTENCIA A LA CONFERENCIA

Tendrán derecho de asistir a las conferencias de Distrito todos los rotarios que pertenezcan al Distrito 4240, así como otros rotarios visitantes e invitados, siempre que hubieran satisfecho las correspondientes cuotas de inscripción, cuyo importe será fijado por el Comité Ejecutivo de la Conferencia. La cuota de registro es independiente de la cuota per cápita que se menciona en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTÍCULO 3- INSCRIPCIÓN A LA CONFERENCIA

Todos los rotarios e invitados asistentes a la Conferencia se inscribirán ante el Comité de Inscripciones. Para tales efectos, bastará la presentación de la tarjeta que acredita su calidad de socio de cualquier Club Rotario y del recibo de la cuota de inscripción y el recibo de la cuota de inscripción para los invitados. Las inscripciones se llevarán a cabo por los medios y los procedimientos autorizados que para tales efectos señalarán previamente el Comité de la Conferencia.

ARTÍCULO 4 – DERECHO DE LOS ROTARIOS PARTICIPANTES EN LA CONFERENCIA

Todo socio activo, de cualquier Club del Distrito 4240, sea Club Rotario o Satélite, que esté al día en sus obligaciones con su Club y con Rotary International que se encuentre presente en la Conferencia, tendrá derecho a participar en las sesiones plenarias y de compañerismo de la Conferencia.¹

ARTÍCULO 5 – REUNIONES PLENARIAS DE LA CONFERENCIA

¹ Incorporación en el texto del CR Satélite, Asamblea de D. 4240 en El Salvador, Mayo, 2019

Las reuniones plenarias de la Conferencia de Distrito se integrarán con los rotarios del Distrito inscritos y presentes en la Conferencia.

ARTÍCULO 6 – DIRECCIÓN DE LA CONFERENCIA

La dirección de la Conferencia corresponderá a la Gobernación del Distrito, quien designará los comités necesarios y nombrará a sus integrantes, procurando incluir en los mismos a rotarios de todos los países que conforman el Distrito.

ARTÍCULO 7 – COMITÉ DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

En la primera Plenaria de la Conferencia de Distrito, la Gobernación designará al Comité de Acuerdos y Resoluciones integrado por tres rotarios del Distrito para el examen y estudio de las ponencias y para formular los proyectos de acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 8– REUNIONES DEL CONSEJO DE EX-GOBERNADORES EN LA CONFERENCIA

Durante la celebración de la Conferencia de Distrito se llevará a cabo una reunión del Consejo de Ex-Gobernadores a la que asistirán el Representante del Presidente de Rotary International, el Gobernador de Distrito, los Ex Gobernadores, el Gobernador Electo y el Gobernador Nominado, la cual será convocada y presidida por la Gobernación.

En dicha reunión se analizarán y discutirán libremente temas relacionados a Rotary International y al Distrito 4240, así como aquellos temas que sean de interés para la Gobernación y que deseé someter a conocimiento del Consejo y demás dignatarios presentes. El Consejo será un órgano de consulta, asesoría y apoyo a la Gobernación, para lo cual podrá recomendar las mejores soluciones basándose en entendimiento, amistad y compañerismo.

ARTÍCULO 9 – PONENCIAS

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por: A) Ponencia: a la comunicación o propuesta presentada, sobre un tema concreto que no implique Reformas al Reglamento de Distrito 4240. B) Proyecto de Reformas al Reglamento de Distrito 4240: a las propuestas de Reformas a este Reglamento, para ser sometido al examen y resolución de la Asamblea de Distrito.

Únicamente los Clubes Rotarios tendrán derecho a presentar Ponencias y Proyectos de Reforma al Reglamento de Distrito 4240. Los Clubes Rotarios Satélites podrán presentar Ponencias, pero lo harán a través de sus Clubes Patrocinadores.

Las Ponencias y los Proyectos de Reformas al Reglamento de Distrito 4240, debidamente fundamentadas, motivadas y aprobadas por acuerdo de mayoría de socios en Asamblea convocada a tales efectos, deberán comunicarse de forma electrónica a la Gobernación, en acta firmada por el presidente y secretario del correspondiente Club, en la que darán fe de los acuerdos, certificando la asistencia y el quórum alcanzado. Se podrán presentar ponencias de modificación al Reglamento del Distrito con antelación no menor de 90 días a la fecha señalada para la Conferencia.

El Club deberá estar al día con sus obligaciones para con el Distrito y Rotary International, con antelación no menor de 90 días a la fecha señalada para la Conferencia como requisito

para ser puesto en Agenda la Ponencia o proyecto de Reforma al Reglamento de Distrito 4240 para su aprobación en la Asamblea de Distrito correspondiente.²

ARTÍCULO 10 – ADMISIÓN DE PONENCIAS

Todas las ponencias deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Requisitos de forma: La Gobernación únicamente dará por recibidas las ponencias que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 9 anterior.
- b) Requisitos de Fondo: Toda propuesta, ponencia o solicitud de reforma deberá ser conforme con los mandamientos de Rotary International y este Reglamento, por lo que cualquier propuesta de reforma o modificación a este Reglamento, ponencia o propuesta que vaya en contra de las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimiento de Rotary International más reciente o contraria con los principios y espíritu de Rotary Internacional, será considerada improcedente y será rechazada de plano por la Gobernación, lo cual deberá notificar al Club proponente dándole un plazo prudencial para su corrección o archivo.

Una vez verificados satisfactoriamente los requisitos de forma y fondo, la Gobernación procederá a la mayor brevedad a remitirlas por los medios y procedimientos aprobados a todos los clubes del Distrito para su estudio y eventual votación.

ARTÍCULO 11 - Carta Mensual de Gobernación.

La Gobernación en funciones deberá publicar una Carta Mensual de Gobernación, amena, de presentación atractiva y de fácil lectura, que contenga, entre otros, las actividades, eventos, la ejecución de proyectos más relevantes que realicen los Clubes Rotarios del Distrito 4240, el crecimiento de la membresía, los logros y retos del Distrito, Instrucción Rotaria, así como las informaciones más relevantes de RI, la Zona 25 A, del Distrito 4240 y demás comunicaciones que tenga a bien publicar quien ostente la Gobernación.

Su publicación y distribución se realizará de forma electrónica.³

ARTÍCULO 12 – MEMORIA DE LA CONFERENCIA

El Comité Ejecutivo de la Conferencia de Distrito elaborará la memoria correspondiente y la distribuirá lo antes posible a cada Club del Distrito, enviándose además copia al Secretario de Rotary International.

CAPÍTULO 2 – DE LA ASAMBLEA DE DISTRITO

² Incorporación en el texto del CR Satélite, aprobado en Asamblea de D.4240, en El Salvador, en Mayo, 2019 y Reformado en la Asamblea de D. 4240, en Guatemala, en Marzo, 2020

³ Reforma aprobada en la Asamblea de Distrito 4240, en Guatemala, en Marzo, 2020

ARTÍCULO 13 – ASAMBLEA DE DISTRITO

Se efectuará la Asamblea del Distrito al mismo tiempo y en el mismo lugar que se celebre la Conferencia de Distrito.

La Asamblea del Distrito podrá:

- a) Aprobar recomendaciones siempre que las mismas no se opongan a lo prescrito en los Estatutos y el Reglamento de Rotary International, y estén en armonía con el espíritu y los principios de Rotary.**
- b) Considerar todos los asuntos que la Directiva de Rotary International presente y decidir sobre los mismos, pudiendo, además, adoptar resoluciones sobre ellos.**

ARTÍCULO 14 – REUNIONES DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO

Las reuniones de la Asamblea del Distrito se integrarán con los apoderados de los Clubes Rotarios previamente acreditados según lo establecido en el Artículo 15. Los Clubes Rotarios Satélites y sus Clubes Patrocinadores, se tendrán como un todo unitario, por lo que, tanto para participar, como para ejercitar el voto, se considerarán un solo club.⁴

La Asamblea de Distrito será presidida por el Gobernador de Distrito o en su defecto, por un Ex Gobernador de Distrito expresamente designado por éste.

ARTÍCULO 15 – ACREDITACIÓN DE LOS APODERADOS

Para poder participar y votar válidamente en la Asamblea de Distrito en todos los casos que establece el Reglamento de Rotary International, y en asuntos tales como el nombramiento del Representante del Distrito para el Comité de Propuestas para Director de Rotary y su suplente, la elección del Representante del Distrito en el Consejo de Legislación y su suplente, la modificación al Reglamento del Distrito, incluyendo la fijación de la cuantía de la Cuota per Cápita Distrital, cada Club podrá designar a un apoderado, que podrá ser socio de cualquier Club del Distrito 4240, contabilizando un voto por cada veinticinco (25) socios activos o fracción mayor de la mitad de esa cifra, basándose en el número de socios que el club tenga inscritos en Rotary International al último día del mes de enero del año respectivo, los apoderados deberán acreditarse previamente ante la Comisión de Credenciales de la Conferencia presentando la correspondiente acta firmadas por el Presidente y Secretario de su respectivo Club.

Los clubes podrán nombrar un apoderado para su representación en la Asamblea del Distrito y podrá ser socio de cualquier otro club del país correspondiente.

ARTÍCULO 16 – TEMAS DE LAS REUNIONES PLENARIAS

Corresponde a las reuniones plenarias discutir, aprobar o improbar los proyectos debidamente presentados ante la Asamblea de Distrito y votar las resoluciones correspondientes.

⁴ Incorporación en el texto del CR Satélite, aprobada en la Asamblea de D. 4240, en El Salvador, en Mayo, 2019

ARTÍCULO 17 – DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

El Gobernador o quien temporalmente le sustituya, dirigirá los debates conforme a las normas universalmente adoptadas y dará la palabra en estricto orden de las solicitudes, a menos que al pedirla se hubiera indicado que se intervendrá para reclamar el quebrantamiento de aquellas normas. En este último caso el solicitante tendrá prioridad.

ARTÍCULO 18 – TIEMPO DE FOROS Y DISCUSIONES

Corresponderá a quien dirija los debates el otorgar a los apoderados proponentes y opositores de cualquier propuesta en consideración tres minutos por participante. Limitando a dos participantes a favor y dos en contra.

ARTÍCULO 19 – APROBACIÓN DE ACUERDOS

La aprobación de acuerdos en las Asambleas de Distrito se hará por mayoría simple de los votos de los apoderados presentes exceptuándose las reformas al Reglamento del Distrito 4240 las cuales requerirán una mayoría calificada de tres cuartas partes de los apoderados presentes.

ARTÍCULO 20 – LECTURA Y VOTACIÓN

El dictamen y el voto razonado de los acuerdos adoptados por la Asamblea del Distrito se leerán por el Comité de Acuerdos y Resoluciones en la Plenaria de la Conferencia de Distrito.

CAPÍTULO 3 - DE LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR DE DISTRITO⁵

ARTÍCULO 21. Forma de Elección del Gobernador de Distrito 4240

En virtud de que la elección del Gobernador de Distrito 4240 corresponde en forma exclusiva y soberana a los Clubes del Distrito, éstos han adoptado el procedimiento reconocido por Rotary International de Selección de Gobernador mediante votación de los Clubes Rotarios.

- a. De conformidad con la rotación voluntariamente aceptada y adoptada por los Clubes Rotarios del Distrito 4240, los Clubes del país al que por turno le corresponda la Gobernación futura, a más tardar el día primero de diciembre de cada año, deberán enviar por correo electrónico al Gobernador en funciones, la postulación de su candidato a la Gobernación acompañada de un Acta de Asamblea del Club con los requisitos del Artículo 9 de este Reglamento, así como los currículos rotario, profesional y personal detallados y con foto del mismo, debidamente escaneada, cumpliendo con aquellas condiciones establecidas por el Reglamento de Rotary International y del Distrito 4240.

- b. La Gobernación deberá revisar, los documentos de los candidatos presentados para asegurar que están completos en forma y fondo, y que no contravienen los requerimientos de las normas de Rotary International.

⁵ Este Capítulo 3 – De la Elección del Gobernador de Distrito fue Reformado en la Asamblea virtual extraordinaria de Distrito 4240, en noviembre, 2021

De determinarse que existen errores u omisiones en los documentos de postulación:

1. La Gobernación deberá notificar dentro de los cinco días de recibida la postulación al Club Rotario correspondiente, de cualquier error o contravención de Reglamentos que pueda existir en los documentos de postulación, detallando dichos errores u omisiones, para su corrección o modificación por parte del Club postulante.
2. El Club postulante deberá acusar recibo de la notificación de corrección de la Gobernación inmediatamente después de recibir la misma.
3. El Club postulante tendrá un máximo de cinco (5) días calendarios para hacer las correcciones o modificaciones necesarias para corregir las anomalías presentadas. De no cumplir con el plazo previsto, se considerará retirada automáticamente su propuesta de candidatura a Gobernación.
4. Concluido este periodo, la Gobernación deberá informar, por escrito, electrónicamente, al Club Rotario del candidato propuesto y a éste mismo, el no cumplimiento de los requisitos establecidos para perfeccionar la presentación de su candidatura a Gobernación.

Todas las propuestas a Gobernador correspondiente, deberán enviarse por correo electrónico o WhatsApp, por escrito y estar firmadas por el Presidente y el Secretario del Club y estar en poder del Gobernador dentro del plazo establecido. El plazo para presentar las propuestas deberá ser de al menos un mes después de la fecha de la convocatoria realizada por el Gobernador.

El Club Rotario deberá indicar donde enviarle notificaciones sobre el proceso de elección del Gobernador.

El Club solamente podrá presentar un candidato que sea socio de su Club.

ARTÍCULO 22. Procedimiento para la votación de los Clubes Rotarios.

El Gobernador deberá constituir un Comité de Escrutinio el cual estará integrado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes de cada país del Distrito 4240, con exclusión del país que le corresponde el turno de ocupar la Gobernación. Los miembros propietarios, escogerán entre ellos, un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Lo cual deberá dar a conocer a los Presidentes y Secretarios de los Clubes Rotarios del Distrito y de los candidatos a Gobernador.

El Gobernador enviará una papeleta única a cada Club, en la que figuren los candidatos en orden alfabético conforme a sus apellidos. La cual deberá estar firmada por todos los miembros propietarios del Comité de Escrutinio

El Gobernador establecerá el plazo para que los Clubes Rotarios votantes envíen sus papeletas de votación. Dicho plazo será de 15 a 30 días a partir de la fecha en que el Gobernador envíe las papeletas a los Clubes.

Votación del Club Rotario. El número de votos al que tiene derecho un Club será determinado mediante la fórmula siguiente establecida por Rotary International así:

Todo Club con más de 25 socios tendrá un elector adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número, lo cual significa que un Club con 37 socios tendrá derecho a un elector, un Club que tenga entre 38 y 62 socios tendrá derecho a dos electores y un Club que tenga entre 63 y 87 socios tendrá derecho a tres electores y así sucesivamente.

El número de socios será el indicado en la última factura del Club antes de realizarse la votación, con excepción de los Clubes suspendidos, los cuales no podrán participar en la elección.

Todo Club Rotario para poder votar en esta elección deberá estar al día en sus obligaciones financieras para con el Distrito y con Rotary International. El Gobernador determinará la condición financiera del Club. Información que deberá de hacer del conocimiento del Comité de Escrutinio.

Todo Club Rotario que tenga derecho a emitir más de un voto, deberá emitir todos sus votos a favor del mismo candidato.

El nombre del candidato por el cual el Club Rotario ha votado deberá ser verificado por el Secretario y Presidente del Club y enviado al Gobernador con copia al Comité de Escrutinio.

El Gobernador anunciará el lugar, la fecha y la hora para el escrutinio de los votos que realizará el Comité de Escrutinio.

El Comité de Escrutinio procederá a validar las papeletas por separado al escrutinio de las mismas, de la siguiente manera: Verificar si vienen los datos debidamente correctos y si el Club Rotario postulante está autorizado para votar en el proceso de elección del Gobernador correspondiente.

El Gobernador y el Comité de Escrutinio tomarán las medidas necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de las papeletas antes de realizarse el escrutinio.

Los candidatos o sus representantes que ellos designen, pueden estar presentes para observar el escrutinio.

Informe del Comité de Escrutinio. El Comité de Escrutinio informará sin demora los resultados de la votación al Gobernador, tan pronto como un candidato reciba la mayoría de los votos, incluido el número de votos recibido por cada candidato. El candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos será declarado Gobernador propuesto. El Gobernador notificará sin demora a los candidatos y Clubes Rotarios los resultados de la votación.

De producirse un empate, se deberá repetir la votación por los Clubes Rotarios del Distrito, entre los dos candidatos que estuvieren empatados, hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría de los votos.

ARTÍCULO 23. El Comité de Escrutinio conservará todas las papeletas durante los 15 días posteriores a la notificación del Gobernador a los candidatos y los Clubes. Durante dicho plazo las papeletas podrán ser inspeccionadas por los Clubes. Transcurrido el período de 15 días, el Presidente del Comité procederá a la destrucción de las papeletas.

CAPÍTULO 4 - CUOTA PER CÁPITA Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DISTRITALES

ARTÍCULO 24 - CUOTA PER CÁPITA

1. Para contribuir con los gastos inherentes a la Conferencia de Distrito, los gastos de los asistentes del gobernador, delegados y comités distritales y los gastos de la gobernación, todo Club Rotario o Satélite, deberá pagar la cuota per cápita fijada.⁶ Para computar el monto de tal cuota, se tomará como base el número de socios que tuviera el Club, incluyendo a los socios de su Club Satélite, al 1 de Julio del año respectivo.⁷
2. CUOTA DEL COMITÉ DISTRITAL DE LA FUNDACION ROTARIA. En adición a la cuota distrital anterior, se establece una cuota per cápita de siete dólares (U.S. \$7) anuales,⁸ para sufragar los gastos inherentes de la administración del Comité Distrital de la Fundación Rotaria.

Los fondos serán destinados para garantizar el funcionamiento óptimo de la oficina del Comité Distrital de la Fundación Rotaria. También podrán ser utilizados para fortalecer la capacidad institucional de los Clubes, seminarios de capacitación, apoyo para RYLA y feria de proyectos.⁹

Para computar el monto de esta cuota, se tomará como base el número de socios que tuviera el club al 30 de septiembre del año respectivo y se cobrará durante los primeros seis meses del año rotario por los asistentes coordinadores de cada país y remitirlo al Presidente del Comité Distrital de la Fundación Rotaria.

El presidente del Comité Distrital de la Fundación Rotaria al culminar el año fiscal del Distrito, presentará un informe de las finanzas del Comité Distrital de la Fundación Rotaria a la Gobernación, a todos los Clubes del Distrito y al Consejo de Ex Gobernadores de Distrito, por correo electrónico.

ARTÍCULO 25 - FONDO DE EMERGENCIA DISTRITAL

⁶ Reforma aprobada en la Asamblea de Distrito 4240, en Guatemala, en 2020

⁷ Incorporación en el texto del CR Satélite, Reforma aprobada en la Asamblea de Distrito 4240, en El Salvador, en Mayo, en 2019

⁸ Reforma aprobada en la Asamblea de Distrito en El Salvador, en Mayo, en 2019

⁹ Reforma aprobada en la Asamblea virtual Extraordinaria de Distrito 4240, en Diciembre, en 2020

Créase un fondo que se llamará Fondo de Emergencia Distrital, cuyo propósito será el de financiar proyectos patrocinados por el Distrito y para la administración y desarrollo de Rotary en el territorio del Distrito. El Fondo Distrital podrá ser usado, pero no limitado, para atender situaciones de emergencia social dentro del Distrito causadas por eventos climáticos, geológicos, socio-políticos o de cualquier índole natural que cause daño severo a las poblaciones dentro de los países del Distrito 4240.¹⁰

El Fondo Distrital será administrado por un Comité Administrativo del Distrito, que estará integrado por el Gobernador en funciones, el Gobernador Electo y el Gobernador Nominado.

Una vez constituido el Comité deberá darse su propia forma organizativa y procedimientos para su mayor efectividad mediante normativas reglamentarias que deberán ser aprobadas por la Asamblea de Distrito.

Los fondos serán aportados de los sobrantes de los ingresos de las Conferencias Distritales, de acuerdo con un porcentaje previamente aprobado en una Asamblea de Distrito y propuesto por el Comité de este fondo. Se establece un límite de Diez Mil Dólares (US\$10,000) y será custodiado por el Comité de Finanzas del Distrito de cada año el cual presentará los movimientos de este fondo en el informe anual debidamente certificado por el Comité de Auditoría del Distrito junto con la Declaración del Gobernador para ser presentado y aprobado en una Asamblea de Distrito.¹¹

ARTÍCULO 26 - FONDO DISTRITAL

Acorde con lo establecido en los Artículos 15.060.1 y 15.060.4 del Manual de Procedimiento de RI, todos los ingresos y egresos de la Gobernación ingresarán a una cuenta bancaria bajo la responsabilidad del Tesorero Distrital y del Comité de Finanzas Distrital y presentarán un informe previamente auditado por el Comité de Auditoría Distrital. La Gobernación presentará una declaración y el informe a la Asamblea de Distrito para ser aprobado y remitidos a Rotary International dentro del plazo no mayor de un año después de haber culminado su período.

El informe deberá incluir todos los dineros que ingresen al Distrito por concepto de cuotas distritales, cuotas de inscripción de las Conferencias, actividades de Ryla, Feria de Proyectos, Seminarios, Subvenciones otorgadas al Distrito, transacciones financieras de los comités distritales y los fondos que el Gobernador recibió de Rotary International. Todos los desembolsos relacionados con fondos del Distrito deberán estar debidamente sustentados con documentos apropiados.¹²

CAPÍTULO 5 – DE LOS FONDOS DISTRITALES DESIGNADOS

ARTICULO 27- ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FONDOS DISTRITALES DESIGNADOS (FDD)¹³

1. Los Fondos Distritales Designados (FDD) son aquellos fondos provenientes de las contribuciones o aportes efectuadas por los Clubes Rotarios o por rotarios del

¹⁰ Reforma aprobada en la Asamblea de Distrito 4240, en El Salvador, en Mayo, en 2019

¹¹ Reforma aprobada en la Asamblea virtual de Distrito 4240, en Junio, 2021

¹² Reforma aprobada en la Asamblea virtual de Distrito 4240, en Junio, 2021

¹³ Reforma aprobada en la Asamblea virtual de Distrito 4240, en Junio, 2021

Distrito a la Fundación Rotaria cada año al Fondo de Contribuciones Anuales, al Fondo Polio Plus y a Subvenciones Globales. Estos aportes retornan al Distrito, en un 50% de la cantidad contribuida tres años atrás al período en curso. Este incentivo o sistema es conocido como “SHARE” de la Fundación Rotaria.

2. El Comité Distrital de la Fundación Rotaria, estará compuesto por el Gobernador del Distrito, el Presidente del Comité Distrital de la Fundación Rotaria y el Presidente del Subcomité Distrital de Subvenciones. Con excepción del Gobernador, los dignatarios del Comité servirán por un período de tres (3) años en el cargo.
El Gobernador es miembro votante del Comité.

3. Para efecto de la asignación y utilización de los Fondos Distritales Designados (FDD), se crea el Comité Distrital de Administración de los Fondos Distritales Designados, integrados por las siguientes personas:

- a. El Gobernador Electo del Distrito
- b. El Presidente del Comité Distrital de La Fundación Rotaria (Nombramiento por tres años)
- c. El Presidente del Sub-Comité Distrital de Subvenciones (Nombramiento por un año)
- d. El Presidente del Sub-Comité Distrital de Custodia de Fondos (Nombramiento por un año)
- e. Un ex presidente del Comité Distrital de la Fundación Rotaria (Nombramiento por tres años)

Para efecto de votación, se permitirá solamente dos votos de los miembros que provengan del mismo país del Distrito 4240.

4. El Comité Distrital de Administración de los Fondos Distritales Designados se reunirá antes del mes de marzo de cada año, para planificar la asignación de los FDD del sistema SHARE que corresponde al respectivo año rotario. El resultado de esta asignación se anunciará a todos los clubes del Distrito durante el mes de mayo de cada año por el Comité Distrital de La Fundación Rotaria.

5. La distribución anual de los Fondos Distritales Designados se hará de la siguiente forma:

- a. El 70% se destinará para financiar Subvenciones Globales
- b. El 20% se destinará para financiar Subvenciones Distritales y
- c. El 10% constituirá una contribución del Distrito a la campaña Polio Plus. Culminada la campaña de Polio Plus, esta contribución será reservada para la nueva campaña corporativa de Rotary International o de La Fundación Rotaria.

6. Los fondos descritos en el punto 5, se manejarán en estricto cumplimiento a lo previsto por el Código de Políticas y el Reglamento de la Fundación Rotaria y el Reglamento del Distrito. En caso de conflicto entre lo previsto en el Código de Políticas y Reglamento de la Fundación Rotaria y el Reglamento del Distrito, prevalecerán los primeros.

7. La asignación de los Fondos Designados Distritales generados por el sistema “SHARE” a que los clubes del Distrito tienen derecho, se distribuirán acorde con el punto 5 de este Artículo en proporción a sus contribuciones respecto a las contribuciones totales del Distrito para el período en cuestión.

Por ejemplo: Un club que aportó \$1,000 para al Fondo Anual hace tres años y la totalidad de los aportes del distrito para ese mismo año alcanzó \$10,000, tendría derecho al 10% de los Fondos Designados Distritales asignados al Distrito para el periodo. De acuerdo con el sistema “SHARE” el 50%, menos el 2.5%, luego de la retención estipulada por la Junta de Fiduciarios de la Fundación Rotaria para la administración del Fondo Mundial o sea \$4,750 retorna al Distrito y al Club el 10% o sea \$475. Acorde con la distribución mencionada en el punto 5, el Club tiene derecho de usar el 70% para Subvenciones Globales o sea \$332.50, el 20% para Subvenciones Distritales o sea \$95 y el 10% para Polio Plus, o sea \$47.50.¹⁴

ARTÍCULO 28. ASIGNACIÓN DE FONDOS DISTRITALES DESIGNADOS PARA SUBVENCIONES DISTRITALES¹⁵

El 20% de los Fondos Distritales Designados del año, serán asignados para utilizarlos en Subvenciones Distritales y se distribuirán de la siguiente manera:

1. A más tardar el 1 de Julio de cada año, el Comité Distrital de la Fundación Rotaria comunicará a todos los clubes del distrito la cantidad total de dólares (US\$) disponibles para utilizarse en Subvenciones Distritales durante ese año.
2. Los clubes del Distrito tendrán hasta el 1 de septiembre de cada año, para presentar solicitudes de proyectos para Subvenciones Distritales y remitirlas al Comité Distrital de la Fundación Rotaria. Posteriormente serán enviadas al Comité Distrital de Administración de Fondos Distritales Designados (CDAFDD)
3. Todas las solicitudes serán evaluadas y aprobadas por el Comité Distrital de Administración de Fondos Distritales Designados. Se les dará prioridad a las solicitudes de los clubes que contribuyeron al sistema “SHARE” durante el año en que se generaron los Fondos Distritales Designados. Todas las solicitudes aprobadas serán remitidas al Comité Distrital de la Fundación Rotaria para consolidarlas y obtener la autorización final del Gobernador para posteriormente enviarlas a la Fundación Rotaria.
4. A más tardar, el primero (1º) de enero de cada año, el Gobernador informará a los clubes que han sido seleccionados y tan pronto que los fondos sean recibidos por el Comité de Finanzas, el Gobernador instruirá realizar las respectivas transferencias.

¹⁴Reforma aprobada en la Asamblea virtual de Distrito 4240. Se incorpora el cambio en administración de FDD establecido por la Junta de Fiduciarios para entrar en efecto a partir de 1 de julio, 2021

¹⁵ Reforma aprobada en la Asamblea virtual de Distrito 4240, en Junio, 2021

5. Los clubes rotarios beneficiados tendrán que ejecutar la subvención y presentar un informe final al culminar el proyecto en un plazo no mayor de 12 meses.
No se requiere un Memorando de Acuerdo (MDA), pero es obligatorio asistir a un seminario de la Fundación Rotaria durante el período.

CAPÍTULO 6 – LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE IMPACTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS SIETE (7) ÁREAS DE INTERÉS DE LA FUNDACIÓN ROTARIA Y DE ROTARY INTERNATIONAL¹⁶

ARTÍCULO 29 - Los Clubes Rotarios del Distrito 4240 deben tener incorporadas en sus Estatutos y Reglamentos correspondientes las siete áreas de interés de la Fundación Rotaria y de Rotary International que son:

1. Paz y prevención de conflictos;
2. Prevención y tratamiento de enfermedades;
3. Agua, saneamiento e higiene;
4. Salud materno-infantil;
5. Alfabetización y educación básica;
6. Desarrollo económico de la comunidad y
7. Apoyo al medio ambiente.

Así como cualquier otro tema de interés que indiquen la Fundación Rotaria y/o Rotary International.

En consecuencia, es necesario adecuar las estructuras de los Clubes Rotarios del Distrito 4240, para atender estas áreas de interés y realizar proyectos de impacto en beneficio de comunidades y personas.

CAPÍTULO 7 – DE LA MEMBRESÍA¹⁷

Artículo 30 – DE LOS ROTARACT

Los rotaractianos son un tipo de afiliación en Rotary International. Pueden ser miembros de un Club Rotaract y de un Club Rotario simultáneamente.

En ese caso, deben de cumplir con sus obligaciones de asistencia y pecuniarias en ambos clubes, de conformidad con lo reglamentado en los mismos.

ARTÍCULO 31 - Los Clubes Rotaract pueden constituir Clubes Rotaract Satélites, que funcionan en colaboración con su club patrocinador o padrino.

¹⁶ Capítulo nuevo que incorpora las áreas de interés de la Fundación Rotaria y de Rotary International para estimular la realización de Proyectos de impacto.

¹⁷ Capítulo nuevo que incorpora temas sobre Membresía y Rotaract conforme Rotary International

Tienen su propia Junta Directiva, reuniones, Reglamento y pueden realizar Proyectos.

Se recomienda constituirlos con no menos de cuatro socios.

ARTÍCULO 32 - DE LA CONSTITUCIÓN DE CLUBES ROTARIOS Y TIPOS DE AFILIACIÓN ROTARIA

Con el objeto de estimular el crecimiento en calidad y cantidad de la membresía en el Distrito 4240, los Clubes Rotarios pueden adoptar las siguientes formas establecidas por Rotary International de constitución de Clubes Rotarios y tipos de afiliación rotaria.

A. Constitución de Clubes Rotarios:

1. Clubes Rotarios Satélites: Funcionan en colaboración con su club patrocinador o padrino. Tienen su propia Junta Directiva, reuniones, Reglamento y pueden realizar Proyectos.

Se constituyen con al menos ocho (8) socios.

2. Clubes Rotarios centrados en una causa: Club cuyos socios sienten pasión por una causa determinada y que enfocan su servicio en esa área.
3. Club Rotario centrado en ex becarios, ex rotarios y ex rotaractianos: Club en el que la mayoría de los socios o la mayoría de los socios fundadores, son ex participantes en programas de Rotary, ex rotaractianos o ex rotarios.

B. Tipos de afiliación rotaria:

Socio Corporativo: Consiste en involucrar a una corporación, empresa u organización sin fines de lucro en el Club, mediante una membresía alternativa a algunos de sus funcionarios o empleados.

Pueden tener un Socio primario y alternos. La cuota a pagarse y el involucramiento en las actividades del club será determinado por cada club.

Socio Colaborador: Consiste en incorporar como rotarios en el Club a jóvenes profesionales o personas que llenen los requisitos para ser rotarios, concediéndoles cuota reducida y participación flexible en las reuniones y actividades del Club.

Socio Familiar: El cónyuge y/o su hijo o hija adultos, del rotario o rotaria, podrán ser socios del club, pagando una cuota reducida de pago para ellos, de acuerdo con lo establecido por el Club.

Estos tipos de afiliaciones se deben de reportar a Rotary International como socios activos y pagar sus cuotas correspondientes como tales.

CAPÍTULO 8 - INTERPRETACIÓN Y REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 33 – INTERPRETACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO

Cuando no estuviese reunida la Conferencia de Distrito, la interpretación de este Reglamento corresponderá al Gobernador del Distrito y en el curso de la Conferencia al Gobernador de Distrito y al Comité Ejecutivo de la misma. Sin embargo, en caso de inconformidad, podrá recurrirse a la opinión de quienes conforman el Consejo de Ex Gobernadores.

ARTÍCULO 34 – REFORMAS A ESTE REGLAMENTO

Cualquier reforma a este Reglamento deberá ser presentada o puesto en conocimiento del Gobernador de Distrito antes del día treinta de septiembre, a efecto de que el Gobernador haga circular el proyecto de modificaciones o reformas, a todos los clubes del Distrito durante el mes de octubre.

Como se establece en el Artículo 10 de este Reglamento, y siguiendo el procedimiento indicado, cualquier propuesta de reforma o modificación a este Reglamento que vaya en contra de las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimiento de Rotary International más reciente, será considerada improcedente y será rechazada de hecho por el Gobernador el cual notificará al club proponente de dicho rechazo y otorgará el plazo señalado para su corrección o archivo.

CAPÍTULO 9 – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35.- VIGENCIA

Este Reglamento es el vigente. Es la versión actualizada que contiene las Reformas aprobadas, en las Asambleas de Distrito 4240 realizadas en mayo, 2019, en El Salvador; en Guatemala en marzo, 2020; en la Asamblea Extraordinaria virtual de Distrito 4240, en diciembre, 2020, en la Asamblea virtual de Distrito 4240 realizada en junio, 2021 y en la Asamblea virtual de Distrito 4240 realizada en noviembre, 2021.

Transitorio Único.

El Comité Administrativo del Distrito deberá presentar para aprobación de los Clubes del Distrito, un Reglamento de funcionamiento del Fondo Distrital a la brevedad posible, el cual será sometido a votación en la próxima Asamblea de Distrito.

Junio, 2022

6. Los Fondos Distritales Designados asignados para Subvenciones Distritales sin usar durante el año, pasarán para ser usados para apoyar las Subvenciones Globales de los clubes que generaron los fondos inicialmente, sucesivamente cada año.

ARTÍCULO 29. ASIGNACIÓN DE FONDOS DISTRITALES DESIGNADOS DESTINADOS PARA SUBVENCIONES GLOBALES¹⁸

1. Para solicitar una Subvención Global, se requiere que el Club Rotario asista a un seminario de La Fundación Rotaria del período y firmar un Memorando de Acuerdo (MDA) refrendado por el Presidente y el Presidente Electo del respectivo club.
2. Todas las solicitudes de las Subvenciones Globales se tramitarán durante todo el año rotario y para proceder solicitar FDD para financiarla se requiere las firmas del Gobernador y el Presidente del Comité Distrital de La Fundación Rotaria.
3. Los Fondos Distritales Designados se asignarán acorde con las contribuciones de los clubes en el sistema “SHARE” del período y de los fondos remanentes acumulados de períodos anteriores, conocidos como “Rollover Funds” a que tienen derecho los clubes. Los Fondos Designados Distritales sin usar de cada año rotario, se irán acumulando a la cuenta de los clubes rotarios que los generaron y los que tendrán derecho para solicitarlos oportunamente.

¹⁸ Reforma aprobada en la Asamblea virtual de Distrito 4240, en Junio, 2021

4. El proceso para la solicitud de una Subvención Global deberá cumplir estrictamente con los requisitos establecidos por La Fundación Rotaria y el Reglamento del Distrito.

CAPITULO 6. La realización de proyectos de impacto, tomando en consideración las siete (7) áreas de interés de La Fundación Rotaria y de Rotary International¹⁹

Artículo 30. Los Clubes Rotarios del Distrito 4240 deben tener incorporadas en sus Estatutos y Reglamentos correspondientes las siete áreas de interés de La Fundación Rotaria y de Rotary International que son:

1. Paz y prevención de conflictos
2. Prevención y tratamiento de enfermedades
3. Agua, saneamiento e higiene
4. Salud materno-infantil
5. Alfabetización y educación básica
6. Desarrollo económico de la comunidad
7. Apoyo al medio ambiente

Así como cualquier otro tema de interés que La Fundación Rotaria y/o Rotary International indiquen.

En consecuencia es necesario adecuar las estructuras de los Clubes Rotarios del Distrito 4240, para atender estas áreas de interés y realizar proyectos de impacto en beneficio de comunidades y personas.

CAPÍTULO 7 - DE LA MEMBRESÍA²⁰

Artículo 31: De los Rotaract

Los rotaractianos son un tipo de afiliación en Rotary International. Pueden ser miembros de un Club Rotaract y de un Club Rotario simultáneamente.

En ese caso deben de cumplir con sus obligaciones de asistencia y pecuniarias en ambos clubes, de conformidad con lo reglamentado en sus respectivos clubes.

Arto. 32: Los Clubes Rotaract pueden constituir Clubes Rotaract Satélites, que funcionan en colaboración con su club patrocinador o padrino.

Tienen su propia Junta Directiva, reuniones, Reglamento y pueden realizar Proyectos. Se recomienda constituirlos con no menos de cuatro socios.

Arto. 33. De la Constitución de Clubes Rotarios y tipos de afiliación rotaria.

¹⁹ Capítulo Nuevo con artículos que actualiza a este Reglamento con Normativas de RI

²⁰ Capítulo Nuevo con artículos que actualiza a este Reglamento con Normativas de RI

Con el objeto de estimular el crecimiento en calidad y cantidad de la membresía en el Distrito 4240, los Clubes Rotarios pueden adoptar las siguientes formas establecidas por Rotary International de constitución de Clubes Rotarios y tipos de afiliación rotaria.

C. Constitución de Clubes Rotarios:

1. **Clubes Rotarios Satélites:** Funcionan en colaboración con su club patrocinador o padrino. Tienen su propia Junta Directiva, reuniones, Reglamento y pueden realizar Proyectos.
Se constituyen con al menos ocho (8) socios.
4. **Clubes Rotarios Centrados en una causa:** Club cuyos socios sienten pasión por una causa determinada y que enfocan su servicio en esa área.
5. **Club Rotario centrado en ex becarios, ex rotarios y en ex rotaractianos:** Club en el que la mayoría de los socios o la mayoría de los socios fundadores, son ex participantes en programas de Rotary, ex rotaractianos o ex rotarios.

D. Tipos de afiliación rotaria:

Socio Corporativo: Consiste en involucrar a una corporación, empresa u organización sin fines de lucro en el Club, mediante una membresía alternativa a algunos de sus funcionarios o empleados.

Pueden tener un Socio primario y alternos. La cuota a pagarse y el involucramiento en las actividades del club será determinado por cada club.

Socio Colaborador: Consiste en incorporar como rotarios en el club a jóvenes profesionales o personas que llenen los requisitos para ser rotarios, concediéndoles cuota reducida y participación flexible en las reuniones y actividades del Club.

Socio Familiar: El cónyuge y/o su hijo o hija adultos, del rotario o rotaria, podrán ser socios del club, pagando una cuota reducida para ellos, de acuerdo con lo establecido por el club.

Estos tipos de afiliaciones se deben de reportar a Rotary International como socios activos y pagar sus cuotas correspondientes como tales.

CAPÍTULO 8. INTERPRETACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 34 – INTERPRETACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO

Cuando no estuviese reunida la Conferencia de Distrito, la interpretación de este reglamento corresponderá al Gobernador del Distrito y en el curso de la Conferencia al Gobernador de Distrito y al Comité Ejecutivo de la misma. Sin embargo, en caso de

inconformidad, podrá recurrirse a la opinión de quienes conforman el Consejo de Ex Gobernadores.

ARTÍCULO 35 – REFORMAS A ESTE REGLAMENTO

Cualquier reforma a este Reglamento deberá ser presentada o puesto en conocimiento del Gobernador de Distrito antes del día treinta de septiembre, a efecto de que el Gobernador haga circular el proyecto de modificaciones o reformas, a todos los clubes del Distrito durante el mes de octubre.

Como se establece en el Arto. 10, de este Reglamento, y siguiendo el procedimiento indicado, cualquier propuesta de reforma o modificación a este Reglamento que vaya en contra de las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimiento de Rotary International más reciente, será considerada improcedente y será rechazada de hecho por el Gobernador el cual notificará al club proponente de dicho rechazo y otorgará el plazo señalado para su corrección o archivo.

ARTÍCULO 36.- VIGENCIA

Este Reglamento es el vigente. Es la versión actualizada que contiene las Reformas aprobadas, en las Asambleas de Distrito 4240 realizadas en Mayo, 2019, en El Salvador, en Guatemala en Marzo, 2020, en Asamblea Extraordinaria virtual de Distrito 4240, en Diciembre, 2020 y en Asamblea virtual de Distrito 4240 realizada en Junio, 2021.

Transitorio Único.

El Comité Administrativo del Distrito deberá presentar para aprobación de los Clubes del Distrito, un Reglamento de funcionamiento del Fondo Distrital a la brevedad posible, el cual será sometido a votación en la próxima Asamblea de Distrito.

Junio, 2021

ARTÍCULO 25: FONDO DISTRITAL

NOTA ACLARATORIA:

La redacción de este artículo difiere a lo establecido en el Artículo 15.060.1 al 15.060.4, según el Manual de Procedimiento edición 2019, página no. 45.

La normativa descrita como FONDO DISTRITAL está establecida en los diversos Manuales de Procedimiento de años anteriores. La administración y responsabilidad del manejo de este Fondo Distrital, recae en el Gobernador, el Tesorero, el Comité de Finanzas y el Comité de Auditoría Distrital.

ARTÍCULO 27: UTILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DISTRITALES SIMPLIFICADAS (SDS)

NOTA ACLARATORIA:

Este Artículo quedó eliminado por la vigencia de la Visión Futura de La Fundación Rotaria del año 2008-2009. Y fue reemplazado por La Subvención Distrital. Por lo tanto debe quedar eliminada